

matizar y aquilatar mejor el alcance de los libros más célebres de Schneewind, que constituyen una piedra angular en la historiografía moderna de la ética.

Rafael Ramis Barceló

CARPINTERO, Francisco, *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Madrid, Encuentro, 2008, 407 pp., 27 x 15 cm., ISBN 978-847490-947-0.

Carpintero, catedrático de Filosofía del Derecho en Cádiz, hace un estudio del controvertido concepto de la ley natural. Hay individuos, dice, que hablan de la persona humana, de su dignidad, de su libertad, sin matizar mucho más. Los que hablan de derecho natural recurren a versiones con frecuencia simplistas, y muestran una falta generalizada de conocimientos. Por eso hay malentendidos que conviene desbaratar, como, por ejemplo, que la ley natural fuera obra de los teólogos medievales. Afirma que las doctrinas sobre el derecho natural se han formado por filósofos, teólogos y juristas paganos y cristianos.

En la pág. 35, adelanta su postura sobre el tema, diciendo que él mismo está convencido de la necesaria positividad de la ley natural, aunque no por eso participa de los cambios del derecho debido a las variaciones del lenguaje; porque el hombre del siglo XXI no forma una especie biológica distinta a la del siglo XI. El derecho puede ser una función de las necesidades de las personas; de las necesidades biológicas, de las culturales y de las que provienen más directamente de su dignidad y su dimensión religiosa.

El autor hace un estudio histórico del derecho natural desde los medievales hasta finales del siglo XX, recalando de manera especial en las aportaciones españolas, muy concretamente en Fernando Díaz de Menchaca, que fue tema de tesis doctoral de F. Carpintero (capítulo IV). Así, desde el capítulo primero, "El derecho natural de los juristas medievales" afirma que la expresión *jus naturale* es una herencia romana. En el último tercio del siglo XI el magister Irnerius comenzó a explicar en Bolonia el manuscrito *Corpus Juris* de Justiniano. El *jus naturale* fue aceptado tal como estaba en los textos romanos, y como las nociones acerca del derecho natural eran confusas y, a veces, contradictorias, los decretistas lo único que hicieron en los primeros siglos hasta el esplendor de las Universidades, fue el mero reconocimiento del derecho. A partir del siglo XIII se construyó toda una teoría del derecho natural.

El capítulo segundo se titula "Tomás de Aquino sobre la ley y el derecho natural". Los moralistas de las nuevas universidades profundizaron en la doctrina del derecho natural; entre ellos estaba Santo Tomás, que representa la plena incorporación del pensamiento de Aristóteles, como también la vigencia del derecho romano en la sociedad medieval. Para Santo Tomás "la ley expresa orden a un fin". La finalidad es una realidad que no se reduce ni a la norma que ordena la conducta, ni a la conducta considerada en sí misma. El ser humano actúa por fines o bienes. En la *Suma teológica* I-II distingue tres tipos de leyes: ley eterna, ley natural, leyes humanas-positivas. La ley eterna es Dios mismo. Pero a diferencia de los modernos imperativistas no entiende la ley como una orden o mandato imperativo para acatarla, sino como una fuerza o razón de los actos hacia el propio fin de cada uno de ellos. Es un tópico pensar que Tomás de Aquino propuso una jerarquía entre estos tres tipos de leyes, de modo que la ley natural habría de derivarse de la ley eterna, y las leyes humanas-positivas habrían de adecuarse a la ley natural.

El capítulo tercero está dedicado a “La Escolástica bajomedieval”. Tomás de Aquino había mostrado su simpatía por el *Jus Commune*, cosa que no acabó de agradar a la jerarquía de la Iglesia más conforme con el *Jus Canonicum*. De manera que Honorio III prohibió su estudio a los eclesiásticos. El racionalismo no iba bien a la jerarquía. Un sector de cristianos despreciaban los razonamientos lógicos, dialécticos, retóricos o jurídicos cuando eran aplicados a la vida cristiana.

Duns Scoto, franciscano, seguía fiel a la actitud franciscana que se concretaba en un doble talante: poco aprecio por las posibilidades de la razón (con la consiguiente desvalorización de la ciencia del derecho) y poca estima por el poder político y sus leyes. El racionalismo jurídico y el filosófico eran los enemigos inmediatos a combatir, porque Scoto no admitía que la razón humana tuviera la fuerza suficiente para penetrar en las relaciones humanas entre las personas. Scoto popularizó la oposición entre la naturaleza, que siempre actúa de forma necesaria, y la actividad humana, que ha de obrar libremente. Opuso la necesidad a la libertad. Scoto cree que es una indignidad para el hombre estar regido por la naturaleza. Es la voluntad (la potencia más noble del hombre) la que rige al hombre. Al negar las formas objetivas, que podrían ser conocidas por la razón, le queda únicamente la voluntad.

Scoto dio poca importancia a la razón humana, y este irracionalismo realzó el valor de las voluntades individuales. En este contexto se puede situar a Guillermo de Ockham, que no nos dejó un sistema filosófico o teológico acabado. Como buen franciscano insistía en la pobreza voluntaria. Los franciscanos abogaron por esa pobreza no solo individual, sino colectiva. Esto ocasionó una serie de disputas tales que el papa Nicolás III resolvió que la Santa Sede aceptase la propiedad de los inmuebles franciscanos, conservando ellos el “uso de hecho”.

Como G. de Okham no podía argumentar adecuadamente contra los juristas pontificios, porque distinguían muy bien entre bienes muebles, inmuebles, consumibles y no consumibles, atacó la posibilidad de entender así la vida humana y vino a argumentar que estas palabras no respondían a realidades verdaderas: lo único que existía realmente existente era la vida santa y sacrificada de los franciscanos. Tales palabras, como también obrar con derecho o sin derecho, carecían de sentido al faltarles el referente que sólo estaba en la imaginación de los juristas.

A esta teoría se la conoce con el nombre de nominalismo (prescindir de los conceptos reales de las cosas, y reducirlos a simples nombres). Con ello se menospreciaban las nociones universales y se valoraban las personas. Se ponían en primer plano de la filosofía las voluntades individuales. La doctrina de Ockham fue seguida por los españoles que integraron la Segunda Escolástica del siglo XVI. El voluntarismo se opuso al intelectualismo. Pufendorf siguió el primero.

El capítulo cuarto está dedicado a las “Aportaciones españolas”. Hay una Escuela del Derecho Natural de autores españoles procedentes de la Universidad de Salamanca, que se hizo extensiva a otras, como la de Coimbra, Valladolid, con el tema del derecho natural y de gentes. Siguieron usando las categorías romanistas del derecho natural. Un autor importante fue Fernando Vázquez de Menchaca. La primera preocupación de estos autores fue liberar la tradición iusnaturalista de las desviaciones introducidas por el nominalismo y voluntarismo. La primera generación de estos teólogos está formada por Vitoria y Soto. La segunda generación estuvo integrada por dominicos y agustinos como Bartolomé de Medina, Domingo Báñez, Pedro de Aragón, Miguel Bartolomé Salón, Melchor Cano. Y la tercera generación fue propiedad de

los jesuitas: Gabriel Vázquez de Belmonte, Luis de Molina, F. Suárez. Éstos se apoyan en la causa eficiente, despreciando la causalidad final tomista. Con ello triunfó la visión voluntarista e imperativista del derecho.

El capítulo quinto lo dedica al “Impacto de las nuevas ideas científicas”. La visión del conjunto de la ciencia fue cambiando a lo largo del siglo XVI. Los ataques de los humanistas habían creado un clima de desprestigio hacia los saberes que provenían de la Edad Media. El método científico que se impuso en el siglo XVII fue el matemático. Se abandonan los comentarios a Santo Tomás y a Scoto porque este tipo de saber, decían, no hace avanzar a la ciencia. Y era verdad, porque el iusnaturalismo clásico se vio empobrecido por las corrientes iusnaturalistas de tipo racionalista. La teología moral no produjo más que manuales de tipo repetitivo y de mera casuística para uso de confesores, aislándose de las teorías de la cultura laica de la época. A partir del siglo XVIII la teología se desplaza de las universidades a los seminarios tridentinos cuya finalidad es formar sacerdotes.

La separación entre la *res cogitans* y la *res extensa* cartesiana desinhibió a la comunidad científica para lanzar las teorías fenoménicas que negaban el conocimiento de las cosas o sustancias, como ocurrió con Hobbes, Hume y Locke. Es más, Hume afirmó que no podemos conocer ni las formas de las cosas ni las relaciones que se dan aparentemente en ellas, como es la ley de la causalidad. Como no podemos conocer cómo son las cosas, no podemos conocer, por ejemplo, lo que es una comunidad política.

El capítulo sexto lo dedica a “La primera época de los jusnaturalistas”. En el siglo XVII, por obra del individualismo racionalista, triunfa la nueva concepción que edifica los fundamentos de la concepción individualista de la Sociedad y el Estado. El individualismo racionalista no supone la negación de la sociedad, la destrucción del orden social; supone, esencialmente, partir de nuevos supuestos en la construcción del orden social. Pufendorf, como Hobbes, Locke y otros autores de la citada corriente, parten del estado de naturaleza. La nota que caracteriza al estado de naturaleza es la falta de un superior, de una autoridad; hombres que viven sin estar sometidos a una autoridad política o social. (Esta nota de falta de autoridad en el estado de naturaleza es elemento esencial en esta teoría). El estado de naturaleza supone dos derechos: libertad e igualdad de los individuos, ausencia de poder político. Para él la ley natural, como ley moral vinculante, tiene plena vigencia. Para Pufendorf el estado de naturaleza no es un estado de guerra, como en Hobbes, es un estado de paz, de concordia bajo la égida de la ley natural. La sociedad civil aparece como fruto de un contrato, un acuerdo de voluntades.

Hugo Van Groot, latinizado Grotius, holandés, de confesión arminiana, exiliado de su patria por las fuertes persecuciones religiosas, redactó en París la mayoría de sus obras. Su formación es humanista. Sus intereses fueron preferentemente teológicos. Su obra *De jure belli ac pacis* compendia la mayor parte de las instituciones jurídicas y públicas y privadas y las relaciones internacionales. La obra sigue el método del racionalismo humanista, se apoya en los textos del *Corpus Juris*.

El capítulo séptimo lo dedica al estudio de “los rasgos del derecho natural triunfante en la edad moderna”. Las ideas contractualistas y empiristas fueron las ideas que se impusieron aunque también hay que decir que en el XVIII apareció tal multitud de movimientos complejos que es difícil encontrar entre ellos un denominador común. Por una parte estaban los conservadores que defendían un derecho natural inmutable; por otra, los empiristas como Hobbes o Locke. Otros autores sincretistas

sobre los que precisamente no hay un estudio serio, especialmente, alemanes. La reacción antimoderna surgió en el Reino Unido: Harrington, Lord Shaftesbury... Los españoles no propusieron doctrinas jusnaturalistas de buena calidad.

El capítulo octavo lo titula "Dos grandes esfuerzos en solitario: Rousseau y Kant". Los ideales revolucionarios de 1789 estaban inspirados en Rousseau y Kant, que originaron una escuela en la filosofía del derecho que se desarrolló entre 1790 y 1820. Ambos recabaron el carácter moral de la racionalidad práctica.

El capítulo nueve "Los católicos en la evolución de las ideas ético-jurídicas" y los dos restantes capítulos, "La escolástica del siglo XIX" y un "Epílogo posible" no ocupan mucho espacio; con ellos finaliza el libro.

El libro está bien tramado. Cuenta lo que quiere contar haciéndose, no obstante, repetitivo y reiterativo sobre todo en lo referente a la Escolástica; el procedimiento puede ser bueno para la clase sobre el tema, pero no para una lectura horizontal. Echo de menos, también, en la historia de la ley natural y del derecho natural, a autores contemporáneos, que han tratado sobre estos temas, como por ejemplo, J. Rawls, al que nombra sólo dos veces, a R. Nozick, a Ronald Dworkin entre los extranjeros, a filósofos neotomistas que han prestado atención al derecho natural de Santo Tomás, como es el caso de A. F. Utz, J. Maritain, Derisi, Pérez-Luño, Legaz y Lacambra...; o autores del jusnaturalismo de origen fenomenológico casi existencialista, autores del jusnaturalismo de tintes kantianos, autores del jusnaturalismo de tipo protestante. El jusnaturalismo en España ha estado representado –F. Carpintero lo sabe muy bien– por eminentes catedráticos, como Mendizábal, Carreras Artau, Sancho Izquierdo, José Castán... por citar sólo unos pocos.

La mentalidad actual se ha vuelto relativista en lo moral, de ahí la necesidad de pensar en la objetividad de las leyes morales. Parecería que es preciso afirmar la ley natural igual para todos y, de manera especial, después que el positivismo jurídico afirmase la relatividad radical de cualquier idea moral. George Jellinek indicaba a comienzos del siglo XX que nuestra cultura jurídica se debatía entre los creyentes y los ateos, y que las respectivas teorías jurídicas dependían de las actitudes adoptadas en el tema de la fe. La línea discriminatoria entre unos y otros es la aceptación o el rechazo de la metafísica.

La lectura del libro merece la pena, especialmente los primeros capítulos, para darse cuenta de cómo la ley natural y el derecho natural son actualmente controvertidos.

Justino López Santamaría OP

HUME, David, *De los prejuicios morales y otros ensayos*, Madrid, Tecnos, 2009, 2ª ed., XXXIII + 76 pp., 13 x 20 cm., ISBN 978-84-309-4990-8.

Curioso librito para cualquier lector que quiera dejarse interpelar y no vivir en la comodidad prosaica, en la especulación aislada del mundo real, en la superficialidad de 'sueños dogmáticos' incuestionados. Está formado por 10 brevísimos ensayos en los que Hume se recrea, analiza, cuestiona otros tantos elementos o factores o actitudes humanas que merecen ser sometidos a revisión crítica para encontrar el justo medio de la verdad que contienen. Los ensayos elegidos han sido estos: La escritura de ensayos, Prejuicios morales, El término medio en la vida, Inmodestia y modestia, Amor y matrimonio, El estudio de la historia, De la avaricia, Del suicidio, De la inmortalidad del alma, Un perfil de Sir Robert Walpole.